

**INFORME SECRETARIAL . JULIO 6/2022.**

. A despacho para resolver sobre la admisión demanda 2022-00383

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00383-00

La cooperativa de aporte y crédito – Cooperar- Representado por el señor José Daniel López Cortés, persona mayor de edad y actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Mario Fernando Restrepo Nengarabe con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio por la suma de \$ 12.000.000 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

La presente demanda fue radicada en este despacho inicialmente y radicada al Nro.2021-759 en la cual se decretó el desistimiento tácito por no haber cumplido la parte interesada con la carga procesal de notificar al demandado según auto del 31 de marzo del año en curso.

Sobre las reglas que rigen el desistimiento tácito se tiene que en su numeral f establece:

f) El decretó el desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda , transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutora de la providencia que así lo haga dispuesto .....

De acuerdo con las normas citadas, se tiene que no ha transcurrido el término de 6 (seis), meses, termino desde la terminación del proceso inicial radicado al No. 2021-00759 seguido por las mismas partes, para presentar nuevamente dicha demanda, el desistimiento de pago se decretó el día 31 de Marzo de 2022 a la fecha han transcurrido tres- meses por lo que se negara el mandamiento de pago de deprecado y se ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa de Aporte y Crédito -Cooperar- en contra de MARIO FERNANDO RESTREPO NENGARABE, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
J U E Z**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 107 del 7/07/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
--